

NOTIFICACIÓN POR AVISO N.º 08 DEL 03 DE JULIO DE 2026
(Artículo 73 del CPACA)

El 03 de julio de 2026, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad en uso de sus facultades legales y en aplicación al artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar los siguientes actos administrativos:

Nº	Nº RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN
1	883294	16/06/2026
2	885779	16/06/2026
3	911877	23/06/2026
4	918432	24/06/2026
5	932875	26/06/2026
6	934293	26/06/2026
7	934281	28/06/2026

ADVERTENCIA

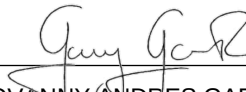
A fin de darle cumplimiento a lo previsto en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente aviso por un término de **CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 03 DE JULIO DE 2026**, en la página web de esta Secretaría: (https://www.movilidadbogota.gov.co/patios_y_gruas). Se deja constancia que los presentes actos administrativos fueron publicados en el registro Distrital.

Los actos administrativos aquí relacionados, de los que se acompaña copia íntegra, se consideran legalmente NOTIFICADOS al finalizar el día siguiente al RETIRO del presente aviso, advirtiendo que **contra ellos procede el RECURSO DE REPOSICION que deberá interponerse por el interesado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación ante** la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, en los términos de los artículos 74 y ss. de la Ley 1437 de 2011

ANEXO: Se adjunta a este aviso copia íntegra de los actos administrativos proferidos.

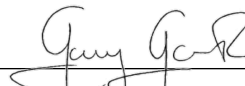
Certifico que el presente aviso se publica el día **03 DE JULIO DE 2026** a las 7:00 a.m., por el término de cinco (5) días hábiles.

NOMBRE Y FIRMA RESPONSABLE DE PUBLICACIÓN: _____


GIOVANNY ANDRÉS GARCIA RODRIGUEZ

Certifico que el presente aviso se des-fijó el **09 DE JULIO DEL 2026** a las 4:30 p.m.

NOMBRE Y FIRMA RESPONSABLE DE PUBLICACIÓN: _____


GIOVANNY ANDRÉS GARCIA RODRIGUEZ

Elaboró: Luisa Fernanda Tathiana María Urbina Medellín

**RESOLUCIÓN NÚMERO 934281 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO. (T)”

EL(LA) DIRECTOR TÉCNICO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO (E) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 209 de Constitución Política; la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre -CNTT; la Ley 1730 de 2014; el Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018; la Resolución 595581 de 2026 de la Secretaría Distrital de Movilidad, y

I. CONSIDERANDO

1. Que la constitución Política de Colombia de 1991 consagró a Colombia como un Estado Social de Derecho fundada en el respeto y garantía de los derechos de los ciudadanos y en la prevalencia del interés general, que debe, entre otros fines, asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (C.N., Art. 1 y 2).
2. Que, de conformidad con ello, el artículo 58 superior expone el derecho a la propiedad privada, consagrado como una prerrogativa revestida de función social que impone a los propietarios de un bien tanto derechos como obligaciones, concebido entonces como un derecho relativo orientado a satisfacer los intereses, no sólo del particular sino también de la comunidad.
3. Que el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 135 del CNTT, dispuso que, ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito extenderá al conductor la orden de comparendo.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del CNTT, las autoridades de tránsito están facultadas para inmovilizar los vehículos que incurran en alguna de las causales que allí se establecen, y conducirlos a los patios autorizados hasta que cese la causa que dio origen a la inmovilización.
5. Que el CNTT, en su artículo 122 modificado por el artículo 20 de la ley 1383 de 2010, señala el tipo de sanciones a imponer frente a la violación a las normas en ella contenidas, así: “1. Amonestación, 2. Multa, 3. Retención preventiva de la Licencia de Conducción, 4. Suspensión de la licencia de conducción, 5. Suspensión o cancelación del permiso o registro, 6. Inmovilización del vehículo. 7. Retención preventiva del vehículo, 8. Cancelación definitiva de la licencia de conducción [...]”.
6. Que la sanción de inmovilización, desarrollada en el artículo 125 del CNTT determina que con esta medida se suspenderá “[...] temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen [...]”.
7. Que, como quiera que la sanción de inmovilización es de connotación transitoria, toda vez que lo que pretende es suspender temporalmente la circulación de un vehículo con el cual se está quebrantando una norma de tránsito o transporte, la entrega del vehículo se realiza de manera



**RESOLUCIÓN NÚMERO 934281 DE 2026****“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL
ABANDONO DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE
LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO
INDETERMINADO. (T)”**

inmediata, una vez se subsane la causa que originó la inmovilización y en consecuencia, se cancelen los valores generados por el procedimiento de traslado y custodia

8. Que la Ley 769 de 2002 en su artículo 47 dispone que *“La tradición del dominio de los vehículos automotores requerirá, además de su entrega material, su inscripción en el organismo de tránsito correspondiente, quien lo reportará en el Registro Nacional Automotor en un término no superior a quince (15) días. La inscripción ante el organismo de tránsito deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la adquisición de los vehículos.”*, es decir, que la tradición del derecho real de dominio de un automotor implica tanto la entrega material del bien como la inscripción del negocio jurídico ante el organismo de tránsito respectivo.
9. Que, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución N° 5194 de 2008, por medio de la cual se estableció un procedimiento especial para el registro de la propiedad de un vehículo a persona indeterminada, reglamentado posteriormente por las Resoluciones 10028 del 12 de octubre de 2012, 5709 del 26 de diciembre de 2016, 3282 del 5 de agosto de 2019, y la No. 20223040045295 del 4 de agosto de 2022, normativas que han permitido que los propietarios que no formalizaron el respectivo traspaso ante el organismo de tránsito, actualicen y reflejen la situación jurídica real de los vehículos inscritos.
10. Que, el artículo 128 del CNTT sustituido por la Ley 1730 de 2014, incorporó una solución para los organismos de tránsito que custodian vehículos inmovilizados no reclamados consistente en aplicar la figura de la declaratoria administrativa de abandono determinando el procedimiento a seguir para ello.
11. Que, el procedimiento contenido en la norma ibidem establece que para lograr la declaratoria administrativa de abandono, debe realizarse la publicación por una vez en un periódico de amplia circulación nacional con el fin de que el propietario o poseedor del vehículo se presente a reclamar su automotor y a cancelar lo adeudado al organismo de tránsito.
12. Que la figura de declaración administrativa de abandono permite al Organismo de Tránsito mediante acto administrativo declarar la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados de parqueadero y/o grúa.
13. Que el inciso 5 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, dispone *“...Además, dentro del contenido del acto administrativo se ordenará informar al organismo de tránsito donde se encuentra inscrito el vehículo para que adopte las decisiones necesarias”*, con la finalidad de inscribir la figura de declaratoria de abandono y proceder con la enajenación del automotor.
14. Que previo al proceso de enajenación el perito adscrito al organismo de tránsito realiza avalúo del automotor a fin de establecer la calidad en que será subastado, de conformidad con el inciso décimo segundo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, que reza *“...los automotores que presentan alto deterioro o sean inservibles como consecuencia del agua, el sol y otros factores recibidos en los parqueaderos, serán enajenados como chatarra, previo dictamen de un perito adscrito al organismo de tránsito respectivo...”*.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 934281 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO. (T)”

15. Que en el evento en el que el vehículo no sea reclamado y se declare su abandono, el organismo de tránsito podrá enajenarlo para sustituirlo por su equivalente en dinero, suma que deberá depositarse en una cuenta especial de la cual se efectuarán las deducciones a las que la venta dió lugar y en caso de existir un remanente, éste será puesto a disposición del dueño del automotor. No obstante, los dineros no reclamados tendrán una caducidad de cinco (5) años al cabo de los cuales serán remitidos para su manejo a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial.

II. COMPETENCIA

En virtud de lo dispuesto en el literal d) artículo 6° del CNTT, el legislador confirió la calidad de organismos de tránsito a las Secretarías Distritales de Tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales, los cuales tienen como función organizar y dirigir lo relacionado con el tránsito y transporte en su respectiva jurisdicción (artículo 2 CNTT).

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, estableció que son autoridades de tránsito, los organismos de tránsito de carácter distrital¹. Que adicionalmente, el Decreto 672 del 2018 en el artículo 4 numeral 5, dispuso como funciones del despacho el fungir como autoridad de tránsito y transporte de Bogotá², en razón de lo cual se delegó a través de la Resolución N° 595581 de 2026, en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de: “[...]expedir los actos administrativos de declaratoria de abandono en cumplimiento del artículo 128 de la Ley 769 de 2002, sustituido por el artículo 1° de Ley 1730 de 2014. Así como el desarrollo de todas las gestiones posteriores a la emisión de los actos administrativos como la notificación, comunicación y/o publicación, y las demás que se requieran hasta la culminación del procedimiento de declaratoria”.

Así mismo, el artículo 28 del Decreto 672 de 2018, estableció como funciones de la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, “...numeral 9: Atender la operación para la custodia de los vehículos, objeto de la sanción de inmovilización y las acciones conexas para su destino final, en cumplimiento de la normatividad y lineamientos nacionales, distritales e institucionales [...]”.

En ese orden, la aplicación de la figura de la Declaratoria Administrativa de Abandono busca que se declare la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y de asumir la obligación adeudada por los servicios prestados por concepto de parqueadero y/o grúa, lo que permitirá al organismo de tránsito proceder a la enajenación del vehículo para sustituirlo por su equivalente en dinero, a la luz de lo contenido en el artículo 128 del CNTT, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

III. HECHOS

¹ El artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 2 del CNTT, dispuso que son autoridades de tránsito “(...) los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital”

² El numeral 5 del artículo 4 del Decreto 672 del 2018 cita: «Son funciones del Despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad las siguientes: [...] 5. Fungir como autoridad de tránsito y transporte en Bogotá, D.C.»

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020





RESOLUCIÓN NÚMERO 934281 DE 2026
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO. (T)”

En los casos *sub examine*, este Despacho conforme a lo autorizado por la Ley 1730 del 29 de julio de 2014, analizará la procedencia de la declaratoria administrativa de abandono de los vehículos objeto del presente pronunciamiento.

En ese sentido, a continuación se muestra el detalle del objeto de la inmovilización, el tiempo que ha permanecido en el parqueadero y el cumplimiento del requisito de publicación en un diario de amplia circulación, la cual tenía como fin brindarle al propietario o poseedor la posibilidad de que acudiera a reclamar su automotor, dentro de los (15) días hábiles siguientes, sin embargo, no se hizo presente persona alguna permaneciendo los rodantes en los parqueadero de esta Secretaría, por lo que se dará continuidad al proceso de declaratoria administrativa de abandono de los vehículos relacionados:

No	PLACA	No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	INFRACCIÓN	No INVENTARIO	PUBLICACIÓN
1.	JK114	11001000000010088948	3/7/2015	C35	A48113	DOMINGO 14 DE JULIO 2024 - EL ESPECTADOR
2.	JRN90A	11001000000010551236	29/6/2016	C24	A103903	SÁBADO 07 DE OCTUBRE DE 2017 EN EL DIARIO EL TIEMPO
3.	JSV96C	11001000000030499131	19/8/2021	D02	REGM132663	EL ESPECTADOR MIÉRCOLES 19 DE OCTUBRE 2022
4.	KOO61D	11001000000023542528	29/12/2019	C02	REGM70978	EL ESPECTADOR DOMINGO 17 DE ENERO 2021 Pg42
5.	LLO93C	11001000000030641897	12/11/2021	C35	REGM144467	EL ESPECTADOR DOMINGO 23 DE ABRIL 2023
6.	LOH55A	11001000000016329054	21/7/2017	H02	A 164268	SÁBADO 30 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO EL TIEMPO
7.	LQB20C	11001000000035238591	20/9/2022	C02	REGM187959	EL ESPECTADOR DOMINGO 05 DE NOVIEMBRE 2023 Pag 54
8.	LSX68A	11001000000010232058	11/1/2016	D05	A74276	SÁBADO 07 DE OCTUBRE DE 2017 EN EL DIARIO EL TIEMPO
9.	NED298	11001000000035203932	4/9/2022	H02	REGA151979	EL ESPECTADOR DOMINGO 05 DE NOVIEMBRE 2023
10.	NOD24C	11001000000035237657	22/9/2022	C35	REGM188228	EL ESPECTADOR DOMINGO 05 DE NOVIEMBRE 2023 Pag 54
11.	NTH13C	11001000000025088782	9/9/2019	C24	REGM58282	EL ESPECTADOR. DOMINGO 18 DE OCTUBRE 2020 Pg 55
12.	OKR32B	11001000000013262890	2/2/2017	C14	A140557	MARTES 20 DE MARZO DE 2018 EN EL DIARIO ADN
13.	ONB21C	11001000000035225373	12/9/2022	D12	REGM186665	EL ESPECTADOR DOMINGO 05 DE NOVIEMBRE 2023 Pag 54
14.	QER02B	11001000000010230830	3/1/2016	D01	A 73050	SÁBADO 07 DE OCTUBRE DE 2017 EN EL DIARIO EL TIEMPO
15.	SGM826	11001000000001755391	12/1/2012	C35	139910	MIÉRCOLES 22 DE OCTUBRE DE 2014 EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO
16.	SZS73E	11001000000037498887	13/2/2023	D02	REGM206995	EL ESPECTADOR AVISOS DE LEY DOMINGO 21 DE ABRIL DE 2024
17.	TIP481	11001000000010570661	18/8/2016	C35	A 86363	SÁBADO 07 DE OCTUBRE DE 2017 EN EL DIARIO EL TIEMPO
18.	VPF88D	11001000000035509860	15/12/2022	C02	REGM198470	EL ESPECTADOR DOMINGO 04 DE FEBRERO 2024
19.	XJD41C	11001000000030658535	25/11/2021	H02	REGM146450	EL ESPECTADOR DOMINGO 23 DE ABRIL 2023
20.	JMJ30C	11001000000037575330	1/3/2023	D05	REGM210375	EL ESPECTADOR DOMINGO 21 DE ABRIL DE 2024

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 934281 DE 2026
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO. (T)”

21.	KXE43D	11001000000037587087	8/3/2023	D01	REGM211999	EL ESPECTADOR DOMINGO 21 DE ABRIL DE 2024
22.	VBK34C	11001000000046608701	14/1/2025	C02	REGM300385	Sábado 25 y Domingo 26 de abril 2026 EL ESPECTADOR
23.	OMZ87C	11001000000025197261	7/1/2020	C02	REGM71426	EL ESPECTADOR DOMINGO 18 DE ABRIL 2021 AVISOS JUDICIALES
24.	IMU86B	11001000000025222924	6/2/2020	C14	REGM76291	EL ESPECTADOR DOMINGO 18 DE ABRIL 2021 AVISOS JUDICIALES
25.	ARC812	11001000000025344105	14/5/2020	D02	REGA88557	EL ESPECTADOR MARTES 20 DE JULIO 2021 Pag 39
26.	BXJ81	11001000000027627412	2/9/2020	H02	REGM106101	DOMINGO 17 DE OCTUBRE 2021 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR
27.	GUE91C	11001000000027672145	2/10/2020	C02	REGM107606	DOMINGO 16 DE ENERO DE 2022 EN EL DIARIO EL ESPCTADOR
28.	ETW09D	11001000000030585083	21/10/2021	C14	REGM140749	EL ESPECTADOR DOMINGO 23 DE ABRIL 2023 Pag 47
29.	GTV59C	11001000000035221085	8/9/2022	H02	REGM186188	EL ESPECTADOR DOMINGO 05 DE NOVIEMBRE 2023 Pag 54
30.	LMU86C	11001000000035507979	14/12/2022	H02	REGM198285	EL ESPECTADOR DOMINGO 04 DE FEBRERO 2024 Pag 47

La Constitución Política de 1991 en su artículo 58 le da al derecho de propiedad, el tratamiento de derecho fundamental, por lo que el mismo no puede ser desconocido ni vulnerado. Empero, al unísono le determina su sentido, alcance y ejercicio enmarcados dentro de una función social que implica obligaciones, es decir, una serie de cargas establecidas por parte del Estado, al tratarse de un derecho relativo.

Así mismo se consultó el Certificado de Tradición o RUNT respectivamente, documentos que obran en cada expediente, y en los que se puede evidenciar que con antelación a la fecha de inmovilización del automotor objeto del presente acto administrativo, la titularidad del derecho real de dominio se encuentra en cabeza de persona indeterminada. Sin embargo, dicha situación no impide la aplicación del proceso descrito en la Ley 1730 de 2014.

En consecuencia y ante la ausencia de ciudadano que acredite un interés legítimo sobre los vehículos objeto de este pronunciamiento, toda vez que este organismo de tránsito desconoce a la fecha el titular del derecho de dominio, la Secretaría Distrital de Movilidad procederá a declarar el abandono administrativo de los automotores a la luz de la citada normativa.

De acuerdo con lo anterior, la figura creada por la Ley 1730 de 2014, es decir, la declaratoria administrativa de abandono, permite evidenciar que el cuidado que debe tener un propietario con su vehículo a fin de ejercer sobre el mismo su función social está desestimado como quiera que, en primer lugar, se evidencia el desinterés de reclamar el automotor que ha permanecido inmovilizado por infracción a las normas de tránsito por un término superior a un (1) año; y, en segundo lugar, por no haber asumido sus obligaciones pecuniarias respecto del mismo.

Analizados los casos particulares objeto del presente acto administrativo, se evidencia el cumplimiento de los presupuestos referidos, como se pasa a demostrar:

- (i) Los vehículos relacionados ingresaron a los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad con ocasión de por lo menos una infracción de tránsito o transporte;

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 934281 DE 2026
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO. (T)”

- (ii) Consultado el Certificado de Tradición o RUNT, a la fecha de expedición del presente acto administrativo, los vehículos aparecen registrados a nombre de persona indeterminada;
- (iii) Los automotores han permanecido inmovilizados en los patios oficiales por un período superior a un (1) año;
- (iv) El propietario o poseedor de los automotores no han asumido los costos asociados a su traslado y custodia.

En consecuencia, la Secretaría Distrital de Movilidad, encuentra viable dar aplicación a la figura jurídica de declaratoria administrativa de abandono, dispuesta en la Ley 1730 de 2014 previo cumplimiento del requisito de realizar la publicación en medio de amplia circulación relacionada en la tabla número 1 de la presente resolución y una vez en firme la mencionada declaración, dispondrá del bien y procederá con su enajenación.

Así mismo, con el fin de determinar el valor adeudado por concepto de servicios de parqueadero y/ o grúa, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, emitirá la liquidación de los mismos, con corte a la fecha de firmeza del presente acto administrativo.

Es pertinente mencionar que en cuanto a los costos en que incurrió la entidad para efectuar este proceso administrativo, tales como: (i) Identificación técnica del automotor; (ii) publicación en el diario(s) de amplia circulación; (iii) peritaje del vehículo (iv) intermediación comercial, dichos costos serán deducidos del valor obtenido de la enajenación del bien con fundamento en lo establecido en el inciso octavo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014³.

Adicionalmente, y a efectos de declarar administrativamente el abandono de los vehículos abajo relacionados, la Secretaría Distrital de Movilidad, en aras de garantizar la plena identificación de los automotores, arrima al expediente, las siguientes documentales: (i) el Certificado de Tradición y/o el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, (ii) Estudio Técnico Automotor expedido por el perito adscrito a la Secretaria Distrital de movilidad , en el cual se indica que las características de identificación del vehículo son las siguientes:

No	PLACA	CLASE	MARCA	LINEA	MOD ELO	COLOR	MOTOR	CHASIS	Nro. SERIE – VIN	CILINDR AJE
1	JKI14	MOTOCICLE TA	AUTECO BAJAJ	PULSAR 180-I	2008	GRIS	DJGBPF96461	MD2DJB4Z28VF00823	MD2DJB4Z28VF00823	180
2	JRN90A	MOTOCICLE TA	YAMAHA	DT-125	1999	NEGRO	5GP-000203	5GP000203	5GP000203	125
3	JSV96C	MOTOCICLE TA	AKT	AK 125 NKD	2011	AZUL CELESTE	157FMIE241534	9F2A1125XBE210579	***	124
4	KOO61D	MOTOCICLE TA	AKT	AK150RSII	2015	AZUL	ZS157FMJ-28F103036	9F2C11506F5013049	*** 9F2C11506F5013049	149

3 Ley 1730 de 2014 inciso 8° “Con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se autoriza al organismo de tránsito correspondiente, para crear una cuenta especial, en una de las entidades financieras que existan en el lugar, donde se consignen los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo producto de la enajenación del bien y de la cual se efectuarán las deducciones a las que esta dio lugar. Los recursos del propietario o poseedor depositados en esta cuenta, podrán ser objeto de embargo vía cobro coactivo y de existir un remanente este debe ser puesto a disposición del dueño del automotor. Los dineros no reclamados serán manejados por la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, su caducidad será de cinco (5) años.”

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

RESOLUCIÓN NÚMERO 934281 DE 2026
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL
ABANDONO DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE
LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO
INDETERMINADO. (T)”

5	LLO93C	MOTOCICLETA	BAJAJ	PULSAR 180 UG	2011	AZUL ANTARTICA	DJGBTH83394	MD2DJB5Z7BVH01106	MD2DJB5Z7BVH01106	178
6	LOH55A	MOTOCICLETA	SUZUKI	AX 115	1999	NEGRO	F128120106	BF14ASC018354	*** **	115
7	LQB20C	MOTOCICLETA	HONDA	CBF-125	2011	ROJO SPORT	JC40E-1002736	9FMJC4020BF005925	9FMJC4020BF005925	125
8	LSX68A	MOTOCICLETA	BAJAJ	PULSAR 200 OIL COOLED	2010	VERDE	JCGBSA65665	MD2JCB1Z1AVA00725	MD2JCB1Z1AVA00725	198
9	NED298	AUTOMOVIL	VOLVO	264 GLE	1982	BLANCO	26571534	YV1264628C1127684	YV1264628C1127684	2800
10	NOD24C	MOTOCICLETA	AKT	AK 125 EVO	2011	AZUL CELESTE	157FMIE354061	9F2A21251BE205817	9F2A21251BE205817	124
11	NTH13C	MOTOCICLETA	BAJAJ	PULSAR 135 LS	2012	VERDE ESMERALDA	JEGBUC28330	9FLJDC1Z5CAL31841	9FLJDC1Z5CAL31841	134
12	OKR32B	MOTOCICLETA	HONDA	CD DELUXE	2009	NEGRO	HA11EA89A40880	MBLHA11EE89B22284	*** **	97
13	ONB21C	MOTOCICLETA	HONDA	CB 110	2012	AZUL FIJI	JC47E-4001018	9FMJC4725CF002770	9FMJC4725CF002770	109
14	QER02B	MOTOCICLETA	AUTECO BAJAJ	XCD 125	2009	AZUL	JAMBRF89914	MD2JBB1ZX9FR03257	*** **	124
15	SGM826	AUTOMOVIL	LADA	2106	1994	VERDE	21063145913	XTA210600R3192953	XTA210600R3192953	1600
16	SZS73E	MICROBUS	AKT	AK125 NKDR	2019	NEGRO MATE	157FMQE271714	9F2B11258K5002592	*** 9F2B11258K5002592	124
17	TIP481	MOTOCICLETA	LADA	2106	1993	ROJO	2608114	XTA210600P2961779	P2961779	1600
18	VPF88D	AUTOMOVIL	AKT	AK150RL	2016	NEGRO	162FMJMQ316369	9F2B81501FAC54258	9F2B81501FAC54258	149
19	XJD41C	MOTOCICLETA	BAJAJ	PULSAR 135 LS	2013	NEGRO NEBULOSA	JEZCCF51955	9FLJDC1Z0DAA74236	9FLJDC1Z0DAA74236	134
20	JMJ30C	MOTOCICLETA	AKT	AK125 NKDR	2012	BLANCO	157FMJE294509	9F2B1125XCE212936	*** 9F2B1125XCE212936	124
21	KXE43D	MOTOCICLETA	UNITED MOTORS	XTREET II 180	2014	ROJO	162FMK13000241	LRPRPK300EA00066	LRPRPK300EA00066	175
22	VBK34C	MOTOCICLETA	YAMAHA	YW125	2013	VIOLETA	E3B6E241913	9FKKE1104D2241913	*** 9FKKE1104D2241913	125
23	OMZ87C	MOTOCICLETA	KYMCO	AGILITY RS NAKED	2012	BLANCO PERLADO	KN25SR2120556	9FLU62019CCJ06422	9FLU62019CCJ06422	124
24	IMU86B	MOTOCICLETA	AUTECO BAJAJ	DISCOVER 125	2008	NEGRO	DSGBPF56495	MD2DSB5ZX8VF00709 (ETA)	MD2DSB5ZX8VF00709	125
25	ARC812	MOTOCICLETA	RENAULT	R 18 GTX	1985	ROJO	MD02893	F0102419	F0102419 ***	2000
26	BXJ81	CAMONETA	HONDA	CBF 150	2008	NEGRO	KC09E5011521	KC09E5011521	*** **	149
27	GUE91C	MOTOCICLETA	HONDA	ECO DELUXE	2011	NEGRO	HA11EBA9H00288	9FMHA1127BF008399	*** 9FMHA1127BF008399	97
28	ETW09D	MOTOCICLETA	AKT	AK150 RS	2014	NEGRO	ZS157FMJ-28E107114	9F2B71505E2007835	*** 9F2B71505E2007835	149
29	GTV59C	MOTOCICLETA	BAJAJ	PULSAR 135 LS	2011	NEGRO NEBULOSA	JEGBTf63048	MD2JDB1Z4BVF01655	MD2JDB1Z4BVF01655	134
30	LMU86C	AUTOMOVIL	AKT	AK 125 SL	2011	NEGRO	157FMIE345221	9F2A1125XBE224160	*** 9F2A1125XBE224160	124

Ahora bien, en atención a lo dispuesto en el inciso doce del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, respecto del avalúo de los vehículos referidos, este es realizado por un perito debidamente inscrito ante el Registro Abierto de Avaluadores y adscrito a este Organismo de Tránsito, en aras de determinar el valor del vehículo objeto de este pronunciamiento, de conformidad con los métodos, técnicas, actuaciones, criterios y herramientas que se consideren necesarios y pertinentes para el

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 934281 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO. (T)”

dictamen, en concordancia con la Ley 1673 de 2013 reglamentada por el Decreto Nacional 556 de 2014 y demás normas aplicables.

Que, en aras de garantizar el derecho de propiedad y dominio, la Secretaría Distrital de Movilidad creó la cuenta especial No. 91000005220 en el Banco GNB Sudameris, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, con el propósito de que en dicha cuenta sean consignados los dineros producto de la enajenación de los vehículos declarados en abandono. Sobre el saldo obrante en dicha cuenta se harán las deducciones correspondientes a los costos administrativos en los cuales incurrió la entidad.

Una vez se realicen las deducciones anteriores, esta Dirección, remitirá el valor de la liquidación emitida, a la Subdirección Financiera de la entidad, para que realice los trámites y registros contables correspondientes.

Cuando el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, dicho monto permanecerá por el término de cinco (5) años en la cuenta especial a disposición de la persona que pruebe su condición de propietario y/o poseedor del vehículo declarado en abandono, calidad que deberá ser otorgada mediante acto administrativo motivado. Concluidos los cinco (5) años referidos, se cumplirá lo establecido por la norma, en cuanto a su caducidad, por lo que la Subdirección Financiera de esta Secretaría remitirá los valores no reclamados por el propietario y/o poseedor del automotor, a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial en la forma dispuesta por ésta para tal fin.

Ahora bien, cuando el valor de la enajenación no cubra la totalidad de lo adeudado, la entidad dentro de los mismos cinco (5) años ya referidos y previa declaración de la condición de propietario y/o poseedor del vehículo declarado en abandono, podrá imponer la obligación en cabeza de la persona determinada y continuar el proceso de cobro que corresponda, al cabo de los cuales, si dicha condición no se ha declarado, deberá a través de la Subdirección Financiera reportar el monto para ser objeto de estudio por parte del comité de depuración contable de la entidad.

Finalmente, con fundamento en los principios que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 Constitucional y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente el principio de publicidad, una vez esta Dirección expida el presente acto administrativo, procederá con su publicación, toda vez que se desconoce la información sobre los terceros interesados en el proceso declarativo de abandono, siguiendo lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, con la finalidad de que estos ciudadanos puedan ejercer su derecho fundamental a la defensa en garantía del debido proceso (C.N. art.29).

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad,

IV. R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA DE ABANDONO.
DECLARAR administrativamente el abandono de los vehículos relacionados a continuación, los

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020





RESOLUCIÓN NÚMERO 934281 DE 2026
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL
ABANDONO DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE
LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO
INDETERMINADO. (T)”

cuales registran con propietario indeterminado, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

No	PLACA	ORGANISMO DE TRANSITO	SERVICIO	ESTADO DEL VEHICULO
1.	JKI14	STRIA DE TTO, TTE y MOVILIDAD CUND/SESQUILE	PARTICULAR	ACTIVO
2.	JRN90A	STRIA TTEyMOV CUND/EL ROSAL	OFICIAL	ACTIVO
3.	JSV96C	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	ACTIVO
4.	KOO61D	STRIA TTEyMOV CUND/EL ROSAL	PARTICULAR	ACTIVO
5.	LLO93C	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	ACTIVO
6.	LOH55A	STRIA TTEyMOV CUND/CHOCONTA	PARTICULAR	ACTIVO
7.	LQB20C	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	ACTIVO
8.	LSX68A	STRIA TTEyMOV CUND/CHOCONTA	PARTICULAR	ACTIVO
9.	NED298	STRIA MCPAL TTO CALI	PARTICULAR	ACTIVO
10.	NOD24C	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	ACTIVO
11.	NTH13C	SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MANIZALES	PARTICULAR	ACTIVO
12.	OKR32B	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	CANCELADO
13.	ONB21C	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	ACTIVO
14.	QER02B	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	CANCELADO
15.	SGM826	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	CANCELADO
16.	SZS73E	STRIA MCPAL DE SOACHA	PARTICULAR	ACTIVO
17.	TIP481	STRIA DE TTOyTTE MEDELLIN	PARTICULAR	ACTIVO
18.	VPF88D	STRIA TTEyMOV CUND/EL ROSAL	PARTICULAR	ACTIVO
19.	XJD41C	INSTITUTO DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO DEL HUILA/RIVERA	PARTICULAR	ACTIVO
20.	JMJ30C	STRIA TTEyMOV CUND/EL ROSAL	PARTICULAR	ACTIVO
21.	KXE43D	STRIA TTOyTTE MCPAL FUNZA	PARTICULAR	ACTIVO
22.	VBK34C	STRIA TTEyTTO ENVIGADO	PARTICULAR	ACTIVO
23.	OMZ87C	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	ACTIVO
24.	IMU86B	SECRETARIA DE MOVILIDAD MUNICIPAL DE CHIA	PARTICULAR	ACTIVO
25.	ARC812	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	ACTIVO
26.	BXJ81	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	CANCELADO
27.	GUE91C	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	ACTIVO



RESOLUCIÓN NÚMERO 934281 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO. (T)”

28.	ETW09D	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	CANCELADO
29.	GTV59C	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	CANCELADO
30.	LMU86C	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	ACTIVO

ARTÍCULO SEGUNDO: INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA. REMITIR copia del presente acto administrativo al organismo de tránsito donde se encuentra registrado cada vehículo para que proceda con la inscripción de la medida de declaratoria de abandono decretada y su consecuente reporte al Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT, de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014. Aunado a ello, realizar el respectivo reporte al ente recaudador, en aplicación de lo contenido en el artículo 341 de la Ley 1819 de 2016, a través del cual se adiciona el parágrafo 3° al artículo 141 de la Ley 488 de 1998, en atención, a la cesación de generación de impuestos sobre los vehículos declarados en abandono.

ARTÍCULO TERCERO: ENAJENACIÓN DE LOS VEHÍCULOS. PROCEDER con la enajenación de los vehículos una vez se encuentre en firme este acto administrativo, previo avalúo de perito designado por la Secretaría Distrital de Movilidad, dando cumplimiento a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO CUARTO: DEPÓSITO DE RECURSOS. REALIZAR, la respectiva consignación de los dineros percibidos con ocasión a la enajenación de los automotores objeto de este pronunciamiento, debidamente individualizados, en la cuenta especial No. **91000005220** del **Banco GNB Sudameris**, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO QUINTO: Realizada la validación de la consignación, **LIQUIDARSE** por parte de la Dirección de Atención al Ciudadano el valor del servicio de parqueadero y/o grúa, con corte a la fecha de firmeza del presente acto administrativo, así como de los costos en que incurrió la Entidad para efectuar este proceso administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: DEDUCIR, de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, la suma de dinero en que incurrió la entidad para efectuar la enajenación del vehículo, así como los costos generados por los servicios prestados de parqueadero y grúa, de conformidad con los documentos soporte que reposan dentro del expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REGISTROS CONTABLES. REPORTAR los valores del producto de la enajenación y las deducciones del artículo anterior, a la Subdirección Financiera para que realice los registros y las diligencias que correspondan.

PARÁGRAFO: Realizado el registro, los valores que no hayan sido cubiertos con el producto de la enajenación, deberán ser analizados por el comité de depuración contable de la entidad.

ARTÍCULO OCTAVO: DEVOLUCIÓN DE REMANENTES. En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, tal monto deberá

**RESOLUCIÓN NÚMERO 934281 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO. (T)”

permanecer en la cuenta especial No. 91000005220 del Banco GNB Sudameris, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, por el término de cinco (5) años para que, en caso de reclamación por parte de la persona a quien mediante acto administrativo se le reconozca su condición de propietario(a) y/o poseedor(a) del vehículo declarado en abandono, este le sea devuelto.

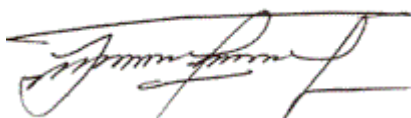
ARTÍCULO NOVENO: CADUCIDAD DE REMANENTES. Si cumplidos los cinco (5) años establecidos en el inciso 8o del artículo primero de la Ley 1730 de 2014 y en el artículo sexto del presente acto administrativo, y una vez realizada la apropiación de los dineros que soportan lo adeudado por concepto de parqueadero y/o grúas, si el propietario o poseedor no ha solicitado la devolución de los dineros remanentes, se **Decretará** la caducidad de los mismos. A partir de ese momento, la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Movilidad deberá remitir dichos recursos a la cuenta de la Entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR, el contenido de la presente resolución a los terceros interesados, conforme lo dispone el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMER: RECURSOS. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante esta Dirección por escrito, debidamente sustentado por la persona interesada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión y con la observancia de lo preceptuado en los artículos 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintiseis día(s) del mes de Junio de 2026.



Jhon Alejandro Contreras Torres
Director Técnico de Atención al Ciudadano (e)

Firma mecánica generada en 26-06-2026 06:59 PM

Elaboró: Angie Elizabeth Araque Gonzalez

Revisó: Nuvia Consuelo Pinilla Forero Dirección de Atención al Ciudadano

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

